



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00625-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo singular.  
**Demandante** : RE ARQ Estudio de Arquitectura,  
Diseño, Obra, Investigación S.A.S.  
**Demandado** : Analicemos Laboratorio Clínico  
Especializado S.A.S.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por RE ARQ Estudio de Arquitectura, Diseño, Obra, Investigación S.A.S., a través de apoderada judicial, contra Analicemos Laboratorio Clínico Especializado S.A.S., para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Para los fines contemplados en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, allegue constancia de entrega del medio telemático mediante el cual realizó el envío de las facturas electrónicas de venta No. RE 504, RE 510, RE 511 y RE 512.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo relatado en el hecho segundo del libelo genitor, cuando indica que: *las facturas objeto de cobro fueron radicadas electrónicamente, esto es presentadas para procurar su pago, mediante correo electrónico, el mismo día de su emisión.* Sin embargo, en los soportes allegados no es posible verificar: (i) la fecha de envío de la factura de venta No. RE 504 (ii) el medio telemático usado para el envío de la factura de venta No. RE 504 ni, (iii) la fecha de entrega de las facturas de venta No. RE 504, RE 510 y RE 511. (numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

2. Concordante con lo anterior, debe aportar evidencias que demuestre que la dirección electrónica a la que envió los títulos ejecutivos pertenece a la parte pasiva de esta demanda. (numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la Dra. Jedny Gallego Carmona, apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez